

18 de diciembre de 2020
VIVE-1929-2020

M.B.A. Anabelle León Chinchilla
Directora
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Estimada señora:

Me refiero al oficio OBAS-1138-2020, donde contextualiza la calendarización del III ciclo lectivo 2020, el inicio del I ciclo lectivo 2021, y los criterios, que a lo largo de los años, ha aplicado la Oficina bajo su cargo para otorgar el beneficio de alojamiento por la modalidad de Reubicación Geográfica (RG) en los meses donde finaliza el período de exámenes de cada ciclo lectivo; alrededor de lo cual consulta si *“deberá proceder para el tercer ciclo lectivo 2020, con el otorgamiento total proporcional del beneficio de RG correspondiente al mes de marzo del 2021, toda vez que el estudiantado durante la primer semana de ese mes estará realizando exámenes”*.

Para atender su consulta, consideré pertinente contar con el criterio de legalidad de la Licda. Ericka Araya Arroyo, Asesora Legal de este Despacho, tomando en cuenta la naturaleza del beneficio de alojamiento por RG desde la relación contractual de la persona estudiante con la persona arrendante (pago mensual), y la programación de la "semana de exámenes finales" que se asocia con la actividad académica del III ciclo lectivo 2020, la cual está planificada del 1 al 6 de marzo de 2021.

Es de interés también señalar, que en la reunión que sostuvimos el día de ayer en el marco del Informe del beneficio de RG otorgado en el II ciclo lectivo 2020, realizamos algunas reflexiones acerca de la consulta en mención con el propósito de aportar al análisis encomendado a la Licda. Araya Arroyo; quien en lo conducente vertió el criterio de legalidad por medio del correo electrónico del día de hoy, donde refiere:

“En atención al oficio OBAS-1138-2020 que consulta sobre la procedencia de otorgar el beneficio de RG en su totalidad para el mes de marzo 2021, analizando profundamente los diferentes aspectos de derecho y los señalamientos sostenidos en la reunión del día de hoy, me permito manifestar el siguiente criterio legal.

Como bien lo apunta el oficio de cita, el criterio que ha utilizado la OBAS para la asignación del beneficio de RG es por el mes completo durante la vigencia

del ciclo lectivo, es decir, desde el inicio del mes de lecciones y hasta el mes que finaliza con el periodo de exámenes.

A manera de ejemplo, se otorga la RG por el monto proporcional desde el mes de marzo hasta el mes completo de julio que concluye con las evaluaciones finales, de manera homóloga se otorga la RG en el mes de agosto que inicia ciclo lectivo y finaliza con el mes de diciembre completo.

Como se puede observar, la OBAS elabora y aplica una serie de criterios técnicos relacionados con el fiel cumplimiento del Reglamento de Becas, en este caso la RG, mediante procedimientos que van dirigidos a garantizar la permanencia de la población becada. Por esta razón la OBAS ha implementado estos criterios abarcando los ciclos lectivos de manera completa y así evitar alguna afectación a la población becada, consiguiendo mediante estos actos armonizar los plazos y demás aspectos con el calendario estudiantil como una costumbre implementada por la OBAS.

Por consecuencia, se podría concluir que este otorgamiento de la RG responde a criterios establecidos que devienen de una costumbre utilizada por la OBAS, así que con el objetivo de no alterar o afectar a la población becada que vaya a requerir de la RG para el III ciclo lectivo incluyendo el periodo de las evaluaciones [sic] finales, la OBAS podría otorgar la RG para el mes de marzo 2021 en su totalidad, contemplando así la particularidad del inicio del I ciclo lectivo 2021 que por razones del COVID 19 tuvo que iniciar posterior a la fecha que usualmente se establece.

Ante dicha situación expuesta, que como se ha señalado es particular debido al inicio de lecciones para el I ciclo lectivo 2021, la norma interna es omisa o no regula dicha situación [sic], por lo que se debe echar mano a otras fuentes del derecho como la costumbre (artículo 7 de la LGAP) que vengán a motivar, integrar e interpretar las actuaciones de la Universidad ante la ausencia de dicha norma, por lo que los criterios implementados por la OBAS deviene en una costumbre que puede solventar este caso específico de la RG para este ciclo lectivo.

Otro aspecto que se considera para la viabilidad solicitada es la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento [sic] del beneficio de la RG, sin embargo la Directora de la OBAS, Doña Anabelle León, manifestó que para este periodo se contaba con el contenido presupuestario para otorgar [sic] el beneficio, por lo que no existe impedimento para que la OBAS pueda conceder la RG para el mes completo de marzo 2021”.



Esta Vicerrectoría de Vida Estudiantil acoge la recomendación de la Asesoría Legal, con el ruego de que en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, se tomen las previsiones del caso para el otorgamiento del beneficio de reubicación geográfica en el mes de marzo de 2021, a la población estudiantil que consolida matrícula en el III ciclo lectivo 2020 de manera proporcional a la carga académica consolidada.

Cordialmente,

Dr. Carlos Sandoval García
VICERRECTOR

C. Dr. Carlos Araya Leandro, Rector